



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D.291

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 372 de la Constitución de la República ordena que los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente;

Que, el artículo 4.- Operaciones de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, manifiesta en su numeral 4.2.1: Conceder créditos hipotecarios, prendarios y quirografarios y otros servicios financieros a favor de los afiliados y jubilados del IESS, mediante operaciones directas o a través del sistema financiero nacional;

Que, el artículo 63 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, reformado mediante Ley No. 2007-79, publicada en el Registro Oficial No. 107 de 18 de junio de 2007, contiene las normas para la concesión de créditos quirografarios, que estarán vigentes hasta que el Directorio del Banco del IESS apruebe los manuales de crédito, quedando derogado el Parágrafo 4, del Capítulo Siete, del Título II de la Ley de Seguridad Social;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dictó el REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS, contenido en la Resolución No. C.D.171 de 20 de julio de 2007, que reemplaza a las Resoluciones No. C.I.144 de 26 de agosto de 2002 y No. C.I.145 de 31 de octubre de 2002;

Que, es indispensable movilizar los recursos del ahorro interno hacia la economía a través de una mayor oferta de crédito hacia los asegurados de la Seguridad Social;

Que, mediante oficio No. SBS-INSS-2009-1161 de 30 de octubre de 2009, la Superintendencia de Bancos y Seguros ha emitido el informe favorable necesario para aprobar las reformas al Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS, contenido en la Resolución No. C.D.171 de 20 de julio de 2007:

ARTÍCULO UNO.- Incorporar luego del artículo 8 del Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios, los siguientes artículos y reenumerar los que continúan:

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es la copia del original. Lo certifico
[Signature]

Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Secretario Consejo Directivo
[Signature]
10 NOV 2009



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.291
Pág. 2

"Artículo 9.- Cruce de cuentas.- El asegurado que se encuentre al día en el pago de sus dividendos del préstamo, podrá solicitar que el valor disponible de sus fondos de reserva, de acuerdo a la normativa vigente, sea utilizado para cruzar con el saldo de capital del préstamo quirografario, permitiendo de esta forma realizar al abono parcial o la cancelación total del crédito."

"Artículo 10.- Liberación de garantía de los Fondos de Reserva.- Al asegurado que se encuentre al día en el pago de sus dividendos del préstamo, el IESS liberará automáticamente la garantía del fondo de reserva, en la misma proporción al pago de capital contenido en los dividendos, permitiendo desbloquear su fondo de reserva, mismo que para su devolución se sujetará a la normativa vigente."

ARTÍCULO DOS.- Incorporar luego del artículo 21 del Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios, el siguiente artículo y reenumerar los que continúen:

"Artículo 24.- Novación del crédito.- Los afiliados y jubilados que se encuentren al día en el pago de sus dividendos y hubieren cancelado al menos el 50% del monto del préstamo otorgado, podrán acceder a una novación del crédito. En el caso de los afiliados hasta por un monto igual a la garantía sin comprometer, misma que está constituida por el fondo de reserva y cesantía; y, para los jubilados el monto se establecerá según su capacidad de endeudamiento, conforme a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

Para la novación se procederá a realizar una nueva evaluación del sujeto de crédito de conformidad con el artículo 6; y, se aplicarán las mismas condiciones financieras indicadas en la presente Resolución."

ARTÍCULO TRES.- Sustituir del primer inciso del artículo 18, la frase: "en el pago de tres (3) dividendos", por la siguiente: "de noventa (90) días"; así como en el segundo inciso reemplazar la frase "tres (3) dividendos", por la siguiente: "noventa (90) días".

ARTÍCULO CUATRO.- En el cuarto inciso del artículo 19, sustituir la frase "tres (3) dividendos", por la siguiente: "noventa (90) días".

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La Dirección General elaborará el Proyecto de Manual para la Concesión de los Créditos Quirografarios, conjuntamente con las Direcciones de Inversiones, Riesgos, Desarrollo Institucional y Económico Financiera, en el cual constarán los nuevos procedimientos administrativos y deberá sustituir a la Resolución No. C.D.173 de 26 de julio de 2007.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Institucional creará los aplicativos informáticos necesarios para la eficiente, efectiva y oportuna atención a los asegurados.

TERCERA.- Es responsabilidad de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales y de las Direcciones Provinciales del IESS, la ejecución de ésta Resolución.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es la copia del original. Lo certifico
[Signature]

Dr. Msc. Patricio Arias Lara
Presidente Consejo Directivo
[Signature]
10 NOV 2009



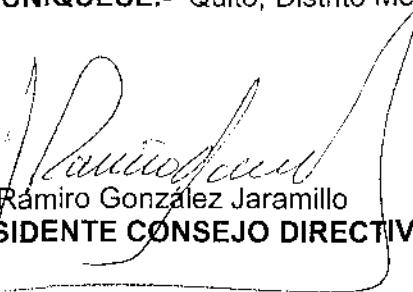
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

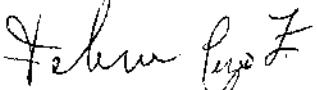
Resolución No. C.D.291
Pág. 3

CUARTA.- La Dirección General del IESS facilitará los recursos logísticos, administrativos y técnicos que se requiera para el desarrollo de estos procesos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de Noviembre de 2009.

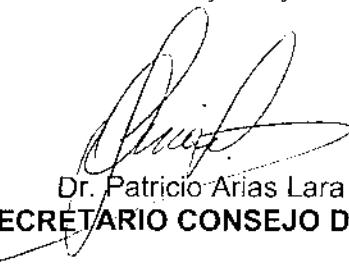

Rámiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


Ing. Felipe Pezo Zúñiga
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


Abg. Luis Idrovo Espinoza
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


Econ. Fernando Guijarro Cabezas
DIRECTOR GENERAL IESS

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 2 de junio y el 5 de Noviembre de 2009.


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

0 NOV 2009